



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 419

**Quito, lunes 19 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

- | | | |
|----------|---|---|
| 345-2014 | Expídese el Instructivo para la promoción a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores | 2 |
| 348-2014 | Refórmase la Resolución 107-2014, mediante la cual se expidió el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial | 6 |
| 349-2014 | Refórmase la Resolución 125-2014, mediante la cual el Pleno se declara en sesión permanente | 8 |
| 002-2015 | Ampliarse las competencias en razón de la materia de las juezas y jueces que integran el Tribunal Distrital No. 4 de lo Contencioso Tributario, con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí | 9 |

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- | | | |
|-------------|---|----|
| 001-CG-2015 | Expídese la reforma al Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría y/o Exámenes Especiales; Predeterminación y Notificación de Responsabilidades, a Cargo de las Unidades Administrativas de Control, Unidades de Auditoría Interna y Compañías Privadas de Auditoría Contratadas | 11 |
|-------------|---|----|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZA MUNICIPAL:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Cantón El Carmen: De creación de la Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UTCTTTSV) | 11 |
|---|--|----|

No. 345-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;

Que, los numerales 1,3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 197 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley.*

La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.”

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”*

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone en su último inciso: *“Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas”.*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, textualmente señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-9466 de 20 de diciembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-828, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: *“Instructivo para la promoción a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de las y los Agentes Fiscales de adolescentes Infractores”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA
PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA
CARRERA FISCAL DE LAS Y LOS AGENTES
FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES
INFRACTORES**

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto normar el proceso de promoción a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de las y los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores a nivel nacional y que en adelante se denominarán Agentes Fiscales.

Artículo 2.- Principios.- Se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición tal como lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial.

En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo o en el Código Orgánico de la Función Judicial y las leyes subsidiarias, se aplicará lo más favorable a la validez del proceso de promoción de las y los Agentes Fiscales que pertenezcan a la carrera fiscal.

Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones de este instructivo regulan por única vez, la promoción a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal de las y los Agentes Fiscales con nombramiento regular.

CAPÍTULO II

FASES

Artículo 4.- Fases del Proceso.- El proceso de promoción de Agentes Fiscales en las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, se desarrollará considerando las siguientes fases:

Literal	Fases	Puntos
a.	Méritos	15
b.	Evaluación teórica	35
	Evaluación práctica	50
c.	Categorización	0
Total		100

En la fase de méritos se realizará una validación de la documentación y los resultados de la fase de méritos que se obtengan del requisito de experiencia y evaluación de desempeño, serán determinantes para que las y los Agentes Fiscales de la carrera fiscal, continúen con la fase de evaluación teórica y práctica.

Artículo 5.- Ejecución de las fases del proceso.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobará el cronograma de actividades, estableciendo los plazos para la ejecución de este instructivo; previa coordinación de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 6.- Socialización.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura coordinará con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, la socialización del proceso de promoción de las y los Agentes Fiscales a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal.

CAPÍTULO III

MÉRITOS

Artículo 7.- Ejecución de la fase de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura será responsable de la ejecución de esta fase, quien coordinará con la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, la aplicación del cronograma definido para el efecto.

Artículo 8.- Requisitos.- El cumplimiento de los siguientes requisitos habilitarán por única vez, a las y los Agentes Fiscales a continuar con la fase de evaluación teórica y práctica:

- Copia de título académico y/o profesional;
- Registro del título que consta en la página web de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), se otorgará un puntaje máximo de tres puntos en los siguientes casos:

Títulos	Puntaje Máximo
Título de Especialista (1 punto)	3
Título de Magister (2 puntos)	
Título de PHD (3 puntos)	

- Certificado de participación en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios, conferencias en materias jurídicas realizadas en los últimos 5 años anteriores a la fecha del proceso de promoción, que hayan sido organizados o auspiciados por instituciones de educación superior, instituciones públicas nacionales o extranjeras, gremios o colegios profesionales, en el caso de universidades extranjeras serán legalizados en los consulados respectivos.

Se otorgará una centésima (0.01) de punto por cada hora de capacitación recibida; la calificación acumulable será de máximo 4 puntos;

- En la última evaluación del desempeño, la escala de calificación ubicada en el rango de 71% a 80%, habilitará a las y los Agentes Fiscales a continuar en el proceso de promoción y no será puntuada.

Se otorgará un puntaje de manera progresiva a partir del rango: 81% a 100%, desde 2.50 puntos como calificación mínima y 5 puntos como calificación máxima respectivamente;

- Las sanciones otorgadas sobre las infracciones leves y graves que se encuentren en firme serán consideradas como deméritos, mismas que serán descontadas de la calificación total en la fase de méritos, de acuerdo como se establece en el siguiente cuadro:

Tipos de infracción	Puntajes por cada infracción	Rango / puntaje	Deméritos Puntaje total
Leves	(0.25)	0.25 a 1	3
Graves	(0.50)	0.50 a 2	

- Experiencia específica de 3 años como Agente Fiscal, además se otorgará un (1) punto a partir del tercer año de experiencia requerida, con un máximo de 3 puntos que será justificada a través del siguiente documento:

- Acción de personal de nombramiento como Agente Fiscal o Fiscal de Adolescentes Infractores.

Las actividades ad honorem, las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales, no serán consideradas para justificar la experiencia laboral; y,

- Realizar las pruebas psicológicas administradas por la Escuela de la Función Judicial.

Las y los Agentes Fiscales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la fase méritos, para continuar con la fase de evaluación teórica y práctica.

Artículo 9.- Notificación de la fase de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el plazo establecido en el cronograma,

notificará a través del correo electrónico a las y los Agentes Fiscales que hayan cumplido los requisitos establecidos en la fase de méritos.

Artículo 10.- Reconsideración a la fase de méritos.- Las y los Agentes Fiscales, podrán presentar su solicitud motivada de reconsideración vía correo electrónico, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el término de 48 horas después de la notificación, para el respectivo análisis y determinar su procedencia.

Si las reconsideraciones proceden, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, realizará la habilitación correspondiente de las y los Agentes Fiscales para la fase de evaluación teórica y práctica; caso contrario deberán comunicar la decisión a los interesados mediante correo electrónico.

Artículo 11.- Informe de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección General un informe de la fase de méritos, que contendrá la nómina de las y los Agentes Fiscales habilitados para continuar con la fase de evaluación teórica y práctica, a fin de poner en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado dispondrán la publicación de la nómina de las y los Agentes Fiscales habilitados, en las respectivas páginas web institucionales.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA

Artículo 12.- Responsabilidad de la fase de evaluación teórica y práctica.- La Escuela de la Función Judicial, será responsable del diseño de la metodología y ejecución de las evaluaciones teórica y práctica para este proceso de promoción.

Artículo 13.- Evaluación teórica y práctica.- Las y los Agentes Fiscales habilitados, rendirán las evaluaciones teóricas y prácticas, que tendrán el siguiente puntaje:

No.	Componente	Puntos
1	Evaluación teórica	35
2	Evaluación práctica	50
TOTAL		85

Artículo 14.- Evaluación teórica.- La evaluación teórica se realizará a través de 70 preguntas objetivas y con respuestas de opción múltiple, dicho puntaje será de 0.50 cada una, las que serán seleccionadas de una manera automática y aleatoria de un banco de preguntas, elaboradas para el efecto.

Artículo 15.- Banco de preguntas.- La Escuela de la Función Judicial elaborará el banco de preguntas para la evaluación teórica, en coordinación con las siguientes instituciones e instancias:

- Facultades de Jurisprudencia o Derecho;
- Ex Magistrados; y,
- Fiscalía General del Estado.

Este instrumento, será una guía de preparación para las y los Agentes Fiscales, el mismo que será publicado en el sitio web del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado antes de la ejecución de la evaluación teórica, en un término de 5 a 8 días dependiendo del número de preguntas.

Artículo 16.- Evaluación práctica oral.- La evaluación práctica oral se realizará mediante una simulación de audiencias o diligencias judiciales, que constará en un banco de casos que se entregarán a los postulantes dos horas antes de su participación, cada Agente Fiscal desarrollará dos casos, el primero tendrá una valoración de 35 puntos y el segundo una valoración de 15 puntos, mismos que serán evaluados bajo los siguientes lineamientos:

Capacidad investigativa		
Ord.	Factor	Puntajes
1	Diligencias investigativas ordenadas por el Fiscal	5
2	Diligencias para demostrar la materialidad y responsabilidad penal:	5
2.1	Detalle de diligencias que le permitan demostrar la materialidad	2.5
2.2	Detalle de diligencias que le permitan demostrar la responsabilidad	2.5
3	Creatividad en la investigación:	10
3.1	Pertinencia de las diligencias ordenadas en relación al tipo penal	5
3.2	Uso de tecnologías, experticias, asistencias penales internacionales, entre otros.	5
Total		20
Simulación audiencia de juicio		
Ord.	Factor	Puntajes
1	Alegato de apertura	2
2	Presentación del caso, análisis e introducción de pruebas	5
3	Manejo de destrezas y técnicas de oralidad:	5

3.1	Expresión oral	2
3.2	Expresión corporal	2
3.3	Orden y secuencia lógica	1
4	Alegato de clausura	2
5	Manejo del tiempo (máximo 15 min)	1
	Total	15
Simulación de audiencia, de un recurso de apelación y casación		
Ord.	Factor	Puntajes
1	Presentación del caso y análisis jurídico	5
2	Manejo de destrezas y técnicas de oralidad:	5
2.1	Expresión oral	2
2.1	Expresión corporal	2
2.2	Orden y secuencia lógica	1
3	Argumentación	4
4	Manejo del tiempo (máximo 10 min)	1
	Total	15

Artículo 17.- Conformación de Tribunales.- Los tribunales de calificación para la evaluación práctica oral, estarán integrados de la siguiente manera:

- Un Docente Universitario o Ex Magistrado;
- Un delegado del Consejo de la Judicatura; y,
- Un delegado de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 18.- Calificación mínima.- Las y los Agentes Fiscales, que obtengan un mínimo de setenta por ciento (70%) del total del puntaje de la evaluación teórica y práctica, aprobarán y continuarán en proceso de promoción a las categorías 2 y 3.

Artículo 19.- Notificación.- La Escuela de la Función Judicial notificará los resultados de la evaluación teórica y práctica, a las y los Agentes Fiscales a través del correo institucional.

Artículo 20.- Reconsideraciones.- Las y los Agentes Fiscales podrán presentar su solicitud motivada de reconsideración vía correo electrónico a la Escuela de la Función Judicial, en el término de 48 horas después de recibida la notificación.

La Escuela de la Función Judicial, resolverá las reconsideraciones y se pronunciará dentro del término de 8 días a partir de la notificación.

Artículo 21.- Informe de la fase de evaluación teórica y práctica.- La Escuela de la Función Judicial remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe de los resultados obtenidos en la fase de evaluación teórica y práctica. A fin de poner en conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO V

CATEGORIZACIÓN DE AGENTES FISCALES

Artículo 22.- Categorización.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe de ubicación de las y los Agentes Fiscales, de acuerdo a los siguientes parámetros y notificará los resultados a la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado:

- a. Los setenta Agentes Fiscales con mejor calificación, serán ubicados en la categoría 3 de Carrera Fiscal;
- b. Los siguientes setenta Agentes Fiscales serán ubicados en la categoría 2 de la Carrera Fiscal;
- c. En caso de empate en los resultados del puntaje final, se considerará a quien haya obtenido la calificación más alta en la evaluación práctica;

En caso de empate entre un hombre y una mujer, se dará prioridad a la postulante mujer y el hombre ocupará la posición inmediata siguiente;

- d. Las y los Agentes Fiscales, que no alcanzaron el puntaje mínimo de 70% en el proceso de evaluación teórica y práctica; así como quienes no superaron el 70% del puntaje final conservarán su categoría 1; y,
- e. Las y los Agentes Fiscales que superaron el 70% en el proceso de evaluación teórica y práctica; y el 70% del puntaje final, que no accedieron a los cupos establecidos para las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, conservarán su categoría 1 y se les otorgará una carta de reconocimiento la cual será puntuada en los próximos procesos de ascensos.

Artículo 23.- Informe Final.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe final del proceso de promoción, el cual será remitido a la Dirección General del Consejo de la Judicatura y al Fiscal General del Estado para su conocimiento y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante resolución, dispondrá la promoción de las y los Agentes Fiscales en las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, respetando estrictamente el orden de los puntajes obtenidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinará con las instancias pertinentes la ejecución de todas las fases de este proceso y realizará el seguimiento a fin de precautelar el cumplimiento de la normativa.

Los instrumentos técnicos para la aplicación de esta resolución, serán desarrollados por el Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- El Consejo de la Judicatura está plenamente facultado a realizar las verificaciones de oficio que sean necesarias, en cualquier fase del proceso de promoción de las y los Agentes Fiscales.

En el caso de detectarse inconsistencias se presentará un informe a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, para iniciar las acciones legales que correspondan.

TERCERA.- Las y los Agentes Fiscales que no se presenten a rendir las pruebas y evaluaciones establecidas en este instructivo, en el lugar, día y hora señalados no podrán continuar en el proceso; salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. Situación que será analizada por la Escuela de la Función Judicial y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, quien comunicará la decisión mediante correo electrónico a las y los Agentes Fiscales.

CUARTA.- Las y los Agentes Fiscales que no participen en este proceso de promoción, conservarán la categoría 1.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución 048-2014 de 20 de marzo de 2014, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 125 de 28 de abril de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: "*Instructivo para la Selección de Fiscales Categoría 2 y 3 de la Carrera Fiscal*".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de esta resolución se encargarán en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 348-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*... El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*"

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 3) Dirigir los procesos de selección de juezas y jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“...En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Todo ingreso de personal de la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Mediante las pruebas psicológicas, se procurará establecer si el aspirante presenta o no cuadros*

psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impediría cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo a que aspira.”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece, entre las funciones de la Dirección General la de: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”*;

Que, mediante Resolución 108-2012, del 11 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial”*;

Que, mediante Resoluciones 021-2013 del 15 de abril de 2013, 067-2013, del 09 de julio del 2013, 203-2013, del 20 de diciembre del 2013, 027-2014 del 13 de febrero del 2014, se expidieron reformas al Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial;

Que, mediante Resolución 107-2014 de 24 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 293 de 21 de julio de 2014 el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: *“Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial”*;

Que, la Función Judicial permanentemente requiere seleccionar servidores para cubrir vacantes existentes o nuevos puestos, por lo que es necesario actualizar la normativa reglamentaria vigente, en función de las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de Concursos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social, se seleccione a las mejores y los mejores ciudadanos para que presten su servicios en la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-858, de 24 de diciembre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *“Informe jurídico respecto a las reformas al “Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 107-2014,
MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL
REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y
OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA
FUNCIÓN JUDICIAL**

Artículo Único.- Sustituir el artículo 36 de la Resolución 107-2014, por el siguiente texto:

“Art. 36.- Las pruebas psicológicas.- Las y los postulantes que superen la etapa de verificación de requisitos generales, presentarán durante la etapa de calificación de méritos, un certificado de prueba psicológica emitido por una o un profesional psicólogo clínico cuyo título profesional se encuentre debidamente registrado en la SENESCYT y con experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, dentro del cual certificará que la o el aspirante no presenta cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica.

El contenido del certificado tiene la calidad de confidencial y las y los responsables de la administración de esa información en el Consejo de la Judicatura tendrán la obligación de guardar absoluta reserva.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En los concursos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social que se encuentran ejecutando y que no se haya realizado la prueba psicológica, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará a las y los postulantes a fin de que en el plazo máximo de diez (10) días presenten el certificado determinado en el artículo 36 de la Resolución 107-2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de esta resolución se encargará en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 349-2014

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...) y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el tercer inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de junio de 2014, expidió la Resolución 113-2014 que contiene el: “*Reglamento de Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de junio de 2014, aprobó la Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; y en cumplimiento de su deber constitucional de velar por la transparencia y el normal desarrollo de todas las etapas del concurso que se está efectuando, es necesario declararse en sesión permanente para la toma de decisiones oportunas dentro de tan importante proceso;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de julio de 2014, expidió la Resolución 125-2014, mediante la cual aprobó: “*Declararse en sesión permanente*”;

Que, para la renovación parcial de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, se realizará la evaluación de las mencionadas juezas y jueces, por lo que es necesario ampliar el objeto de la sesión permanente del Pleno del Consejo de la Judicatura; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 125-2014,
MEDIANTE LA CUAL EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
SE DECLARA EN SESIÓN PERMANENTE**

Artículo Único.- Sustituir el artículo único de la Resolución 125-2014, por el siguiente texto:

“**Artículo Único.-** *Declararse en sesión permanente, durante el desarrollo de las distintas etapas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia y la evaluación de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia*”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 002-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;

Que, el literal b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo

a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: (...) “b) *Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, mediante resolución publicada en el Registro Oficial 310 de 5 de noviembre de 1993 la Corte Suprema de Justicia, determinó las jurisdicciones de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, creados por el Congreso Nacional mediante las Reformas Constitucionales de la siguiente manera: (...) A) TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 4°.- El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo tendrá jurisdicción en las Provincias de: Manabí y Esmeraldas; B) TRIBUNALES DISTRITALES DE LO FISCAL 4°.- El Tribunal Distrital de lo Fiscal con sede en la ciudad de Portoviejo tendrá jurisdicción en las Provincias de: Manabí y Esmeraldas;

Que, mediante auto de 10 de diciembre de 2014, expedido dentro de la causa 0063-10-IS, presentada por Jorge Alfredo Vivas Heredia y otros, ante la Corte Constitucional del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: “*aplicar en contra de los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 4, sede en Portoviejo: abogado Camilo Palomeque Vera, abogado Gerardo Caicedo Barragán y doctor Oswaldo Avilés Cevallos, la sanción contenida en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República en concordancia con lo dispuesto en las reglas jurisprudenciales contenidas en la sentencia 001-10-JPO-CC y en los artículos 22 numeral 2, y 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*”, por lo que ordena lo siguiente: “1) *Disponer al Consejo de la Judicatura que de forma inmediata proceda a ejecutar la destitución de los señores jueces del Tribunal Contencioso Administrativo N° 4, con sede en Portoviejo ...*”;

Que, es necesario precautelar la tutela efectiva del derecho que tienen las y los ciudadanos de acceder a los servicios de justicia de manera oportuna, ágil y transparente conforme a la normativa jurídica vigente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

AMPLIAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DISTRITAL No. 4 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO, CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces que integran el Tribunal Distrital N° 4 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, para que conozcan y resuelvan las causas, conforme lo determinado en el artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal Distrital N° 4 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí serán competentes para conocer y resolver las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran el Tribunal Distrital N° 4 de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Esta resolución estará vigente hasta que se posesionen las nuevas juezas y jueces del Tribunal Distrital N° 4 de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Gestión Procesal y Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 001-CG-2015

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Carta Fundamental en el artículo 212, número 3, faculta a la Contraloría General del Estado expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los artículos 31 número 22 y 95, facultan al Contralor General del Estado la expedición de las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 026-CG-2012 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012, se expidió el *“Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas”*, reformado mediante Acuerdos 033-CG-2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 846 de 7 de diciembre de 2012; 010-CG-2014 publicado en el Registro Oficial 188 de 20 de febrero de 2014; y, 038-CG-2014 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 286 de 10 de julio de 2014;

Que, mediante memorando 1330 DF de 11 de noviembre de 2014, la Coordinadora Financiera sugiere al señor Contralor General del Estado se reforme el Acuerdo 26 CG-2012, para dejar sin efecto el cobro de las fotocopias de los borradores de informes de auditoría, solicitud aprobada por la máxima autoridad mediante sumilla inserta en memorando 509 DTNyDA de 08 de diciembre de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Expedir la siguiente Reforma al Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría y/o Exámenes Especiales; Predeterminación y Notificación de Responsabilidades, a Cargo de las Unidades Administrativas de Control, Unidades de Auditoría Interna y Compañías Privadas de Auditoría Contratadas.

Art. 1.- Elimínese el texto del número 4 del artículo 9.

Los números de este artículo serán reenlistados conforme la secuencia correspondiente.

Art. 2.- Encárguese a la Dirección Financiera la ejecución del presente acuerdo.

Art. 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de enero de 2015.

COMUNIQUESE

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de enero de 2015.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, Encargado.

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir *sumak kawsay*.

Que, la Constitución en su artículo 264 dispone que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6, Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del artículo 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 133 dispone que: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen requiere disponer de la capacidad operativa para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden al GAD Municipal.

En uso de sus atribuciones,

Expide:

La ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN (UTCTTTSV).

CAPITULO I

CREACION Y NATURALEZA

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, que se conocerá por sus siglas: UTCTTTSV, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Director de la Unidad y subordinada a la supervisión y control del Alcalde.

Art. 2.- Principios.- La Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen (UTCTTTSV), actuará bajo los siguientes principios:

- a) Priorizar los sistemas de transporte público y privado, como servicios públicos vitales para el desarrollo de la Ciudad y el Cantón;
- b) Garantizar la movilidad del tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Ejercer acciones con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

Art. 3.- Objetivos.- La Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen UTCTTTSV, persigue los siguientes objetivos

- a) Institucionalizar dentro de la estructura general del Cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Promover el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón, como elementos vitales para un desarrollo sustentable y amigable con el medio ambiente.

Art. 4.- Fines.- En cumplimiento con las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, se crea la Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial interparroquial, intraparroquial, intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón El Carmen, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 5.- Conformación.- La estructura, integración y funciones de la Unidad, se establecerán en el respectivo Reglamento Orgánico Funcional, el mismo que será aprobado por el Ejecutivo Cantonal.

CAPITULO II

COMPETENCIAS

Art. 6.- Competencias.- A la Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen (UTCTTTSV), le corresponden las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el Cantón.
- b) La organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón.
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 7.- Planificación.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UTCTTTSV), le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) Generar Sistemas Inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal.
- d) La semaforización urbana centralizada.
- e) La Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- f) La Seguridad vial urbana e intracantonal.
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h) Circulación de bicicletas o ciclo vías,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 8.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UTCTTTSV):

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbana en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:
 - a. Resoluciones administrativas específicas.
 - b. Permisos de operación.
 - c. Habilitaciones operacionales.
 - d. Cambios de socios.
 - e. Cambios de unidad.
 - f. Cambios de socio y unidad.
 - g. Calificación vehicular o constatación física.
 - h. Registro vehicular de servicio público.
 - i. Registro vehicular de servicio privado.
 - j. Certificaciones.
 - k. Informes técnicos.
 - l. Informes legales.
 - m. Los demás de su competencia.

Art. 9.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UTCTTTSV):

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b) Coordinar el cumplimiento de las regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 10.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UTCTTTSV:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Unidad Administrativo Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; incluyendo información de año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas, y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 11.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

- a. Resoluciones administrativas específicas.
- b. Permisos de operación.
- c. Contratos de operación.
- d. Cambios de socios.
- e. Cambios de unidad.
- f. Cambios de socio y unidad.
- g. Calificación vehicular o constatación física.

- h. Registro vehicular de servicio público.
- i. Registro vehicular de servicio privado.
- j. Certificaciones.
- k. Informes Técnicos.
- l. Informes Legales.
- m. Seguridad documental e informática.
- n. Metodología Tarifaria; y,
- o. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 12.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La UTCTTTSV igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 13.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón El Carmen, compete a la UTCTTTSV:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal a través del Alcalde, los presupuestos, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón El Carmen.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos y todas otras normas referentes a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito, transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 14.- Financiamiento.- La operación de la UTCTTTSV, tendrá como fuentes de financiamiento:

- a) Las que se destinen del presupuesto municipal.
- b) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad,
- c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas, fiscalización y concesiones relacionadas con

el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.

- d) Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 15.- Atribuciones.- La UTCTTTSV tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y todas aquellas que le sean entregadas al GAD Municipal y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal.
- b) Cumplir con el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales.
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector.
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón.
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial.
- f) Planificar la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.
- g) Solicitar a la máxima autoridad la declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal.

- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos, de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.
- i) Integrar los medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa de homologación determinada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- j) Solicitar a la máxima autoridad la autorización para concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre de Tipo C.
- k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales.
- l) Promover; ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón.
- m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales, una vez aprobados por la máxima autoridad.
- n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada, una vez aprobados por la máxima autoridad.
- o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal.
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.
- q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción,
- r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito

y Seguridad Vial, la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador en función de sus competencias; y,

- s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 16.- Resoluciones.- La UTCTTTSV expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas y de cumplimiento inmediato.

Art. 17.- Informes.- El Director de la Unidad de Control Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de El Carmen presentará al Alcalde, un informe permanente de sus actividades.

DISPOSICION GENERAL

El Alcalde como máxima autoridad administrativa, será el responsable de la estructuración orgánica, administrativa y financiera de la Unidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal de El Carmen, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Carmen a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Hugo Cruz Andrade, Alcalde del Cantón El Carmen.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 23 de diciembre del 2014. El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, **CERTIFICA:** Que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN (UTCTTTSV)”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en las sesiones ordinarias de los días miércoles diecisiete y lunes veintidós de diciembre del 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Abg. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 29 de diciembre del 2014, las 10H30. **VISTOS.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la

“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN (UTCTTTSV)”.

Ejecútense y publíquese en el Registro Oficial y el dominio Web de la institución.

f.) Ing. Hugo Cruz Andrade, Alcalde del Cantón El Carmen.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General del GADMEC.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec